

**DIRECCIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO CASACIÓN Y REVISIÓN**

27

**Banco de Resoluciones en temas de litigio estratégico  
JURISPRUDENCIA CASO N° 1894-10-JP**

TRIBUNAL	Corte Constitucional del Ecuador – fecha- 06/marzo/2020
MATERIA	Acción de Protección- Adolescente- en gestación- educación
INTERVINO LA DEFENSORIA PUBLICA	NO
DATOS DEL DEFENSOR/A PUBLICO	NO
DERECHOS INVOLUCRADOS	Derecho a la educación, Derecho al libre desarrollo de la personalidad, Derecho a la igualdad formal y material, principio de igualdad y no discriminación en razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género
BREVE RELACION DE LOS HECHOS	La Corte Constitucional dictó sentencia de revisión a raíz de la sanción de la separación de una estudiante de escuela militar debido a su estado de embarazo. Estableció que utilizar razones como el embarazo, maternidad o estado civil para separar a una mujer de una institución educativa constituye una forma de discriminación en varias dimensiones; así como, una afectación al derecho a la educación en las obligaciones de asegurar la accesibilidad y adaptabilidad en el ámbito educativo; lo que en suma, vulnera sus derechos de libertad y la realización de su proyecto de vida. Como resultado de dicho análisis, la Corte Constitucional confirmó las medidas tendientes a reparar los derechos de la accionante y estableció otras orientadas a erradicar normas o prácticas institucionalizadas que han tenido por objeto o resultado la discriminación de mujeres embarazadas en el contexto educativo, incluyendo la formación militar y/o carrera militar.
FUNDAMENTOS DE DERECHO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución de la República del Ecuador Art. 11(2); 26; 28; 43(1); 66(4,5); 436(6)</li> <li>• Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Art. 3(2); 25</li> <li>• Reglamento de Disciplina la ESMIL Art. 72 numeral 10; 77 (b)</li> <li>• Reglamento del Personal de las Fuerzas Armadas Art. 13 (d)</li> </ul>
CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL CASO	Discriminación a las mujeres en el contexto educativo por condición de embarazo
INSTANCIA PROCESAL EN LA QUE SE EMITE LA SENTENCIA	Corte Constitucional del Ecuador resuelve.
INSTRUMENTO Y/O CRITERIO INTERNACIONAL INVOCADO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y/o Convención Belem do Para</li> <li>• Convención de Naciones Unidas sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer. Art. 11 (1 y 2).</li> <li>• Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), recomendación 19, recomendación Nro. 28 Art. 2 y recomendación Nro. 36</li> <li>• Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. Características que se deben asegurar para garantizar el derecho a la educación en todas sus formas y en todos sus niveles.</li> </ul>
MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ADOPTADAS	La Corte Constitucional resuelve como restitución, esto es, reintegrar a la cadete a la formación militar; sin embargo, la reparación como se

	<p>encuentra conceptuada en nuestro ordenamiento jurídico de la posibilidad al juez constitucional de ordenar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) medidas de rehabilitación que se centran en afecciones físicas o psicológicas que se han causado a la víctima;</li> <li>(ii) medidas de satisfacción que buscan medidas buscan reintegrar y conmemorar la dignidad o la memoria de las víctimas;</li> <li>(iii) medidas de no repetición que tienen el objetivo de evitar que la violación se vuelva a producir. De esta manera, se previene que hechos similares se repitan y estas medidas pueden traducirse en reformas legales, institucionales, administrativas, sociales, etc. para alcanzar cambios estructurales.</li> </ul> <p>La Corte Constitucional cree necesario establecer medidas para evitar que se repitan este tipo de vulneraciones así como la difusión del contenido de la presente sentencia, más aun si en el presente caso de revisión no ha podido corroborar que las acciones de las entidades públicas involucradas han superado por completo las violaciones al derecho a la igualdad y no discriminación ni otros derechos analizados en la presente sentencia. Así mismo, para que estas medidas no se encuentren solamente en el contenido de una sentencia sino que sean realizables, esta Corte en aplicación del principio de coordinación institucional previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, involucra en el cumplimiento de estas medidas a otros actores relevantes como el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Defensoría del Pueblo, Consejo Nacional de Igualdad de Género, entre otras, para el cumplimiento de objetivos concretos en plazos razonables y que serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Corte. Cada medida desarrollada en el siguiente apartado contribuye al objetivo general de que se erradiquen normas o prácticas que tengan por objeto o resultado la discriminación de mujeres embarazadas en el ingreso y la formación militar y/o carrera militar, hombres en ejercicio de la paternidad, personas que tengan hijos u otro estado civil distinto a soltero. Este objetivo general no solo incluye asegurar el ingreso a la formación o carrera militar o la selección, sino también al perfeccionamiento, especialización, capacitación, estabilidad y ascenso en la formación y/o carrera militar.</p> <p>Finalmente, esta Corte Constitucional, a propósito del caso en revisión, advierte que la condición de embarazo no puede ser objeto de punición, ni su calidad de madre ni su estado civil ni tampoco dichas condiciones per se justifican un trato discriminatorio a las mujeres a la luz de las disposiciones constitucionales, por lo que en las medidas de reparación, involucra a actores relacionados al sector de la educación por el principio de coordinación institucional antedicho y al difundir el contenido de esta sentencia, que principalmente busca que se difundan las reglas o criterios desarrollados en esta sentencia para que sean en efecto preventivas y realizables en el ámbito público como privado y en cualquier nivel o forma de educación, incluyendo la formación militar o la obtención de cualquier grado académico o profesional.</p>
<p>FALLO</p>	<p>La Corte Constitucional resuelve:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a)</b> Ratificar la sentencia de primera y segunda instancia emitidas en el marco de esta acción de protección, que declararon la vulneración de derechos y establecieron como medida de reparación concreta, el reintegro de la cadete separada de la formación militar por su estado de embarazo.</li> <li><b>b)</b> Con el propósito de evitar posibles discriminaciones a mujeres en el ámbito académico y laboral y otras formas de discriminación directa e indirecta, se ordena una amplia difusión del contenido de esta sentencia</li> </ul>

y de los criterios jurisprudenciales que han sido desarrolladas por esta Corte en la presente sentencia, y, también se disponen medidas para garantizar la no repetición de estas vulneraciones:

**i.** Que una comisión presidida por la Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Igualdad de Género e integrada por el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Educación y la Secretaría de Derechos Humanos y con el apoyo técnico de la Defensoría del Pueblo implementen un proceso participativo para evaluar la implementación de la política en materia de género de las Fuerzas Armadas 86, estableciendo el nivel de cumplimiento de la política así como la reformulación y actualización necesaria de dicha política. Esta comisión debe incluir una estrategia con medidas concretas para cumplir con sus objetivos acordes a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Para el cumplimiento de esta medida, en el plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, las entidades involucradas deberán remitir a esta Corte un plan de acción y cronograma para cumplirla. Tanto el plan de acción como el cumplimiento de esta medida, será evaluado por esta Corte en fase de verificación y seguimiento.

**ii.** Que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior en coordinación con el Consejo Nacional de Igualdad de Género, la Secretaria de Derechos Humanos y el Ministerio de Educación implementen un proceso participativo para evaluar la implementación de la política en materia de género de las instituciones educativas que incluya la prevención de discriminación a mujeres por su condición de embarazo. En el mismo término, deberán obtener recomendaciones para la actualización de la política y medidas que garanticen su cumplimiento. Para el cumplimiento de esta medida, en el plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente sentencia, las entidades involucradas deberán remitir a esta Corte un plan de acción y cronograma para cumplirla. Tanto el plan de acción como el cumplimiento de esta medida, será evaluado por esta Corte en fase de verificación y seguimiento.

**iii.** Que el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, cumplan en velar por la igualdad material y formal de los cadetes en formación militar, hombres o mujeres, asegurando en la programación y políticas académicas militares la accesibilidad y adaptabilidad del derecho de educación a mujeres embarazadas, hombres en ejercicio de paternidad u hombres o mujeres que no sean solteros y/o con hijos; para el efecto, deberán demostrar con resultados estadísticos y reales, a esta Corte, en el que muestren el número de hombres y mujeres, número de mujeres embarazadas o en ejercicio de la maternidad u hombres en ejercicio de la paternidad o que personas que no sean solteros que hayan ingresado y permanezcan en la formación militar o hayan culminado exitosamente la formación y/o se encuentren en carrera militar (Fuerza Terrestre, Aérea y Naval). Las instituciones deberán remitir a esta Corte un informe documentado sobre el cumplimiento de esta medida en un plazo máximo de 12 meses desde la notificación de la presente sentencia y luego informes semestrales de su progreso estadístico hasta por el plazo razonable que esta Corte estime en su fase de seguimiento y verificación.

**iv.** Disponer que el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Escuela Militar Eloy Alfaro, a través de los representantes legales, efectúen una publicación de la sentencia en su portal web institucional, a través de la banderola o pancarta (web banner) principal de dicho portal, en donde deberá permanecer de manera visible

	<p>un extracto de la jurisprudencia vinculante (numeral 77 de la Decisión) establecida en la presente sentencia, así como un hipervínculo que dirija al documento completo, por el plazo de 6 meses consecutivos. Además, durante el mismo periodo, las instituciones deberán difundir y compartir, mensualmente. La sentencia y el hipervínculo al documento completo a través de sus cuentas oficiales de Twitter, Facebook y otras redes sociales promoviendo la protección al derecho de la igualdad y no discriminación para mujeres en las Fuerzas Armadas. Para justificar el cumplimiento integral de la medida, el responsable del Departamento de Tecnología del Ministerio de Defensa y del área de Tecnología de la Escuela Militar Eloy Alfaro y del Comando Conjunto de las fuerzas Armadas deberán remitir a esta Corte Constitucional:</p> <p><b>(i)</b> dentro del término de 1 mes contados desde la notificación de la presente sentencia, la constancia de la publicación en el banner principal del portal web de la institución, así como en las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales,</p> <p><b>(ii)</b> dentro del término de 1 mes contados desde el cumplimiento del plazo de 6 meses establecido, un informe en el que se detalle el registro de actividades (historial de log) respecto de la publicación del banner, del que se advierta que efectivamente la entidad obligada publicó de manera ininterrumpida en su sitio web la presente sentencia;</p> <p><b>(iii)</b> un informe mensual en el que consten los respaldos y el detalle de las publicaciones de la sentencia, realizadas a través de las cuentas oficiales de las redes sociales institucionales, hasta que se cumpla el plazo de 6 meses consecutivos establecido para el cumplimiento de la presente medida.</p> <p><b>v.</b> Disponer al Ministerio de Defensa Nacional y por su intermedio al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para que, en todas las ramas de las Fuerzas Armadas, dentro de un plazo razonable de 1 año, implementen programas de capacitación de carácter continuo y permanente a sus miembros sobre la prohibición de la discriminación en cualquier ámbito, haciendo énfasis en la discriminación de género y en la discriminación contra las mujeres embarazadas. Como material pedagógico básico se deberá usar el texto de la presente sentencia. El Ministerio de Defensa y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas deberá remitir informes semestrales a esta Corte Constitucional del cumplimiento de esta medida.</p> <p><b>vi.</b> Disponer al Ministerio de Defensa Nacional y por su intermedio al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para que, en todas las ramas de las Fuerzas Armadas y los sujetos que las conforman, se abstengan de emitir normas, políticas, actos o institucionalizar prácticas que atenten contra la igualdad y no discriminación de personas, por su calidad de mujer, condición de embarazo, estado civil, maternidad, paternidad o discapacidad. Esta medida abarca tanto los procesos de selección como los de perfeccionamiento, especialización, capacitación, estabilidad y ascenso en la formación y/o carrera militar.</p>
<p>VOTACIÓN POR LA QUE FUE ADOPTADA</p>	<p>La Sentencia fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Ali Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes.</p>
<p>VOTOS CONCURRENTES O DISIDENTES:</p>	<p>NO</p>

OTROS DATOS DE INTERÉS: LINK  
DE LA CORTE CONSITUTIONAL

[https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesFebrero/1894-10-JP-20\(1894-10-JP\).pdf](https://portal.corteconstitucional.gob.ec/BoletinesFebrero/1894-10-JP-20(1894-10-JP).pdf)

Elaborado por: Dra. Marlene Flores Méndez

Revisado por: Dra. María Helena Villarreal

